C.E.N.S. POCITO

Docente: ANALIA DE LA PRECILLA

Curso: 3° año – División: 1ª - Ciclo: Orientado - Nivel: Secundario de Adultos

Turno: Nocturno

Área Curricular: DERECHO CIVIL y COMERCIAL

Contenido de la Propuesta: "Persona. Clases. Atributos."

Actividades a desarrollar:

(Guía N° 5)

I) **Analice** comprensivamente la siguiente bibliografía:

Persona. Sujeto de Derecho:

El Derecho se ocupa, del Sujeto de Derecho, que puede ser la persona natural o la jurídica; y, así mismo, de la familia, estableciendo los deberes y derechos que nacen del parentesco; también regula el objeto de los derechos de la persona (o sea, los bienes y las cosas); de los actos jurídicos, de los derechos patrimoniales y, en particular, de la propiedad, de las sucesiones, etc.

Pero… ¿qué es ese "Sujeto de Derecho" en sentido técnico jurídico? Veamos:

Generalmente identificamos al término persona con el de ser humano, sin embargo para el derecho éste es más amplio ya que reconoce la existencia de una persona humana y una persona jurídica.

La persona puede ser tanto el ser humano, como otros sujetos que no tengan características humanas, como por ejemplo: la Iglesia Católica, el Estado, una institución deportiva, asociaciones, etc. Éstas son creaciones de la ley, organizaciones reconocidas como personas porque el ordenamiento jurídico les confiere aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones.

A diferencia de la persona humana que goza de personalidad por derecho propio y a la cual la legislación simplemente le reconoce personalidad (porque de no hacerlo se violaría la dignidad del ser humano), en el caso de las personas jurídicas es la legislación la que les confiere personalidad cuando el ente es útil o necesario, pero limita esa personalidad conferida al cumplimiento del objeto y fines de su creación.

Las personas jurídicas, pueden ser públicas o privadas.

- Comienzo y fin de la Persona.

PERSONA DE EXISTENCIA VISIBLE	PERSONA JURÍDICA
La existencia de la persona humana	La existencia de la persona jurídica privada

comienza con la concepción (podremos ahondar luego sobre este punto, para no exceder demasiado el contenido de la presente guía).	comienza desde su constitución. No necesita autorización legal para funcionar, excepto disposición legal en contrario. En los casos en que se requiere autorización estatal, la persona jurídica no puede funcionar antes de obtenerla.
	La duración de la persona jurídica es ilimitada en el tiempo, excepto que la ley o el estatuto dispongan lo contrario.
La existencia de la persona humana termina por su muerte.	La persona jurídica se disuelve por:
La comprobación de la muerte queda sujeta a los estándares médicos aceptados, aplicándose la legislación especial en el caso de ablación de órganos del cadáver.	a) la decisión de sus miembros adoptada por unanimidad o por la mayoría establecida por el estatuto o disposición especial;
Conmoriencia: Se presume que mueren al mismo tiempo las personas que perecen en un desastre común o en cualquier otra circunstancia, si no puede determinarse lo contrario.	b) el cumplimiento de la condición resolutoria a la que el acto constitutivo subordinó su existencia;
PRESUNCIÓN DE FALLECIMIENTO:	c) la consecución del objeto para el cual la persona jurídica se formó, o la imposibilidad sobreviviente de cumplirlo;
La ausencia de una persona de su domicilio sin que se tenga noticia de ella por el término de tres años, causa la presunción de su fallecimiento aunque haya dejado apoderado.	d) el vencimiento del plazo;
El plazo debe contarse desde la fecha de la última noticia del ausente.	e) la declaración de quiebra; la disolución queda sin efecto si la quiebra concluye por avenimiento o se dispone la conversión del trámite en concurso preventivo, o si la ley especial prevé un régimen distinto;
Casos extraordinarios: Se presume también el fallecimiento de un ausente:	f) la fusión respecto de las personas jurídicas que se fusionan o la persona o personas jurídicas cuyo patrimonio es absorbido; y la escisión respecto de la persona jurídica que se divide y destina todo su patrimonio;
a. si por última vez se encontró en el lugar de un incendio, terremoto, acción de guerra u otro suceso semejante, susceptible de ocasionar la muerte, o participó de una	g) la reducción a uno del número de

actividad que implique el mismo riesgo, y no se tiene noticia de él por el término de dos años, contados desde el día en que el suceso ocurrió o pudo haber ocurrido; b. si encontrándose en un buque o aeronave naufragados o perdidos, no se tuviese noticia de su existencia por el término de seis meses desde el día en que el suceso ocurrió o pudo haber ocurrido.	miembros, si la ley especial exige pluralidad de ellos y ésta no es restablecida dentro de los tres meses; g) la denegatoria o revocación firmes de la autorización estatal para funcionar, cuando ésta sea requerida; h) el agotamiento de los bienes destinados a sostenerla; i) cualquier otra causa prevista en el estatuto o en otras disposiciones de este Título o de ley especial.

Atributos de la Personalidad:

Se denominan así a las cualidades, características o propiedades que se atribuyen a las personas, como consecuencia de su propia dignidad humana.

Son atributos civiles, inseparables de la personalidad.

Ellos tienen las siguientes características:

- Necesarios: ninguna persona puede prescindir de ellos
- Inseparables: no se pueden separar de la persona
- Inalienables: no pueden ser enajenados
- Imprescriptibles: no son susceptibles de prescripción
- Únicos: sólo se puede tener uno de cada clase.

PERSONA DE EXISTENCIA VISIBLE (Humanas)	PERSONA DE EXISTENCIA IDEAL (Jurídicas)
NOMBRE:	
La persona humana tiene el derecho y el deber de usar el prenombre y el apellido que le corresponden.	La persona jurídica debe tener un nombre que la identifique como tal, con el aditamento indicativo de la forma jurídica adoptada. La persona jurídica en liquidación debe aclarar esta circunstancia

<table>
<tr><td></td><td>en la utilización de su nombre.
El nombre debe satisfacer recaudos de veracidad, novedad y aptitud distintiva, tanto respecto de otros nombres, como de marcas, nombres de fantasía u otras formas de referencia a bienes o servicios, se relacionen o no con el objeto de la persona jurídica.</td></tr>
<tr><td colspan="2">DOMICILIO:</td></tr>
<tr><td>Domicilio real: La persona humana lo tiene en el lugar de su residencia habitual. Si ejerce actividad profesional o económica lo tiene en el lugar donde la desempeña para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de dicha actividad.

Domicilio legal: es el lugar donde la ley presume, sin admitir prueba en contra, que una persona reside de manera permanente para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones. Sólo la ley puede</td><td>Domicilio y sede social. El domicilio de la persona jurídica es el fijado en sus estatutos o en la autorización que se le dio para funcionar. La persona jurídica que posee muchos establecimientos o sucursales tiene su domicilio especial en el lugar de dichos establecimientos sólo para la ejecución de las obligaciones allí contraídas.

Alcance del domicilio. Notificaciones:
Se tienen por válidas y vinculantes para la persona jurídica todas las notificaciones efectuadas en la sede inscripta.</td></tr>
<tr><td colspan="2">PATRIMONIO</td></tr>
<tr><td>Es el conjunto de bienes de una persona y las deudas que lo gravan.</td><td>La persona jurídica debe tener un patrimonio. La persona jurídica en formación puede inscribir preventivamente a su nombre los bienes registrables.</td></tr>
<tr><td colspan="2">CAPACIDAD</td></tr>
<tr><td colspan="2">La capacidad es la aptitud que tiene un Sujeto de Derecho persona para ser titular de derechos y deberes jurídicos (ésta es la capacidad de Derecho) y ejercerlos por sí misma (de ejercicio)</td></tr>
</table>

Estas capacidades tienen limitaciones que se denominan incapacidades. La capacidad es la regla y la incapacidad es la excepción.

La persona de existencia visible posee ambas capacidades, y sólo tiene restricciones determinadas por la ley.

Ello lleva a que en relación con la capacidad de Derecho puede coexistir una incapacidad relativa.

Lo mismo puede suceder respecto a la capacidad de Ejercicio o de hecho, pero en este caso puede haber una incapacidad absoluta o relativa.

La persona jurídica necesita capacidad jurídica o de Derecho necesariamente para su existencia.

La capacidad de ejercicio en su caso siempre es suplida por medio de sus representantes.

ESTADO (civil)

Es la posición jurídica que una persona ocupa en su familia, y de la cual surgen sus derechos y obligaciones en relación con ella.

Se determina por dos elementos:

- El parentesco (padre, hijo, hermano, etc.).

- El vínculo matrimonial (soltero, casado, viudo, divorciado, familia matrimonial, familia extramatrimonial).

II) **Defina:** "Sujeto de Derecho".

III) **Responda:**

- ¿Cuántos tipos de personas hay?
- ¿Qué características tienen los atributos de la personalidad?
- ¿Cuáles son los atributos de las personas de existencia visible? Enumérelos y conceptualice dos de ellos.
- ¿Qué atributos tienen las personas jurídicas? Enumérelos.

IV) Lea el siguiente caso y resuelva, fundamentando su razonamiento:

- La hermana de mi amiga Juana, está embarazada de 6 meses. Pronto dará a luz a un hermoso varón. ¿Qué tipo de capacidad tiene el niño por nacer?

Directivo: Lic. Prof. Carlos Francisco Vargas.